JUZGADO CINCUENTA Y OCHO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE (Transitoriamente)
(Antes Juzgado Setenta y Seis Civil Municipal)
cmpl76bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá, D.C., veinte (20) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Rad.: Verbal sumario **076** 2022 01279

Teniendo en cuenta que la parte demandante no dio cumplimiento al auto inadmisorio, puesto que no aportó el certificado de existencia y representación de la sociedad aseguradora, como quiera que la única entidad que expide tal documento es la Superintendencia Financiera de Colombia (Estatuto Orgánico del Sistema Financiera), ni se allegó el certificado de existencia y representación de la apoderada Pravice Abogados S.A., el Despacho en aplicación a lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P.,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda.

SEGUNDO: Por secretaría déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE[1].

JOHN SANDER GARAVITO SEGURA
Juez

Firmado Por:
John Sander Garavito Segura
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 058 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

[1] Providencia notificada mediante estado electrónico E-159 de 21 de septiembre de 2022

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d8392c22ef645663b9b7be3fb68fb820fb3cbed97bbdb1ab43f5f588372c8414**
Documento generado en 20/09/2022 04:11:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica